

V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

7539

ORDEN de 15 de marzo de 1984, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión de 54 plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, en turno libre, existentes en el País Vasco, en expectativa de ingreso.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco ha resuelto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre en expectativa de ingreso con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.

El número de plazas que se convocan es de 54, todas ellas en expectativa de ingreso, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

Del total de plazas convocadas 36 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, cinco a la reserva que contempla la Ley 70/1978.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes son las que a continuación se señalan:

| Asignaturas | Reserva disposición transitoria 4/1983 | | Reserva Ley 70/1978 | | Libre | | Total | |
|------------------------------------|--|-----------|---------------------|----------|------------|-----------|------------|-----------|
| | Castellano | Euskara | Castellano | Euskara | Castellano | Euskara | Castellano | Euskara |
| Prácticas de Metal | 2 | 1 | — | — | 0 | 0 | 2 | 1 |
| Prácticas de Electricidad | 4 | 2 | — | — | 0 | 0 | 4 | 2 |
| Prácticas de Electrónica | 3 | 3 | 0 | 2 | 1 | 5 | 4 | 10 |
| Prácticas Administrativas | 1 | 1 | — | 1 | 0 | 2 | 1 | 4 |
| Prácticas de Hostelería | 0 | 0 | 0 | — | 1 | 2 | 1 | 2 |
| Prácticas Sanitarias | 2 | 0 | — | — | 0 | — | 2 | 0 |
| Prácticas de Delineación | 5 | 2 | — | — | 0 | 0 | 5 | 2 |
| Prácticas de Automoción | 1 | 0 | — | — | 0 | 2 | 1 | 2 |
| Prácticas de Imagen y Sonido | 1 | 1 | — | — | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Prácticas de Peluq. y Estét. | 2 | 1 | — | — | 0 | 1 | 2 | 2 |
| Prácticas Agrarias | 1 | 0 | — | — | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Prácticas de Artes Gráficas | 2 | 0 | — | — | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Prácticas de Madera | 0 | 1 | — | — | 0 | 1 | 0 | 2 |
| Total | 24 | 12 | 0 | 3 | 2 | 13 | 26 | 28 |

Para poder optar a plazas en Euskara es necesario reunir las condiciones a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio, de regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y las pruebas que establece el Departamento en desarrollo del apartado c).

Si no se cubrieran todas las plazas convocadas por la Ley 70/1978 las vacantes resultantes se acumularían a las libres.

Por el contrario, no serán acumulables en ningún caso las vacantes reservadas en base a la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983.

Tampoco serán acumulables las vacantes en euskara a las plazas de castellano.

1.2 Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas algunas de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21) y que son las siguientes, en la respectiva rama:

Maestros Industriales.

Titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Bachilleratos Laborales Superiores y, además, para la Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios, Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles, y para la Rama Marítimo-Pesquera: Patronos de Pesca de Altura y Patronos Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas algunas de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de la convocatoria de oposición libre para acceso al Cuerpo de Pro-

fesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en sus respectivas ramas.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No hallarse separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, mediante expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

2.1.8 Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, haber prestado servicio en centros públicos en el curso 1982-83 y que en el momento de la publicación de la presente convocatoria continúen prestándolos en calidad de profesores interinos o contratados como asimilados al Cuerpo A35 con contrato o nombramiento expedido por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco.

Excepcionalmente, podrán acogerse a esta reserva los Maestros de Taller interinos o contratados asimilados al Cuerpo A35 que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestaron servicios el curso pasado en centro público de Formación Profesional y este curso, por necesidades del servicio, los presten en cualquiera de los niveles educativos de Enseñanzas Medias, siempre que alguno de los dos años los hayan prestado como interinos o contratados asimilados al Cuerpo A35 y en centros públicos situados dentro del ámbito territorial del Gobierno Vasco.

Asimismo podrán hacer uso de esta reserva los Profesores interinos o contratados durante los cursos 82-83 y 83-84 asimilados a los Cuerpos A33 o A35 siempre que en uno de estos cursos hayan tenido nombramiento o contrato asimilados al Cuerpo A35.

Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, tener contrato o nombramiento de interino asimilado al Cuerpo A35, expedido por el Departamento de Educación y Cultura en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Territoriales.

3.2 Órgano a quien se dirige.

Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección de Servicios del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Territoriales del Departamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Aquellos opositores que deseen optar en este turno, por cualquiera de las reservas y tengan derecho a ello, habrán de presentar su solicitud en el territorio donde estén en activo en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

3.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.4 Importe de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expedientes ascienden a 2.240 pesetas, y 180 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.430 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspira.
- 3.º Asignatura a la que oposita.

Las Delegaciones Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia del resguardo del mismo quedando el original en poder del interesado.

3.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección de Servicios hará pública en el «Boletín Oficial del País Vasco» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignatura. En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», y ante la Dirección de Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que, igualmente, se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

4.4 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados, de conformidad con el ar-

tículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del País Vasco».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional, la Dirección de Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco».

5.2 Composición de los Tribunales.

Se constituirá de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Departamento de Educación y Cultura entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Gabinetes de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en situación de servicio activo de cada asignatura.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas, los Vocales del apartado b) serán designados entre Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho de los opositores vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros del Tribunal deberá tener conocimiento del euskara. A tal efecto, realizado el sorteo y caso de que el cuarto Vocal resultante de éste no fuera vascoparlante se repetirá el sorteo de este último, hasta que corresponda a un Vocal que cumpla la citada condición, o bien se podrá nombrar por parte del Departamento un Vocal con conocimiento de euskara de entre Profesores de la misma asignatura, materias afines o especialistas en la materia.

5.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 Constitución de los Tribunales.

5.4.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección de Servicios, la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.4.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Servicios una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.4.3 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN

6.1 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres y de los que se acojan a la reserva establecida por la Ley 70/1978. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica del primer ejercicio y del segundo, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 actuarán en primer lugar. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se haya celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán presentarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que se determina en el anexo.

6.3 Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 1 y 5 de julio, debiendo estar concluidas las fases del concurso-oposición el día 25 de julio del mismo año.

6.4 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud de la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión a la Dirección de Servicios.

6.6 Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo al anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirado en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo y 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y 9 de marzo de 1982.

6.8 Fase de oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de esta convocatoria, y versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia la base 6.7 de la presente convocatoria, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.7.

La lectura de los ejercicios será pública.

Los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas tecnológicos.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos cinco puntos. Finalizado éste se expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

II. Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente según las ramas y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen

empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo a los criterios que se establecen en la base 8.3.

6.9 Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. FUNCIONAMIENTO DE LAS RESERVAS

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan por concurso-oposición libre y sus reservas se ajustará en las siguientes directrices:

a) Si existiera suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva establecida en la Ley 70/1978, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán respectivamente a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurren por la reserva citada en el apartado a) y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran al número de plazas asignadas al Tribunal, para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva citada en el apartado a) que no pudieran ser cubiertas por opositores de dicha reserva, por no existir número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 que teniendo la puntuación mínima requerida excediese del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrá concurrir a la formación de la lista de aprobados en la forma que se establece en el apartado b) ni en ninguna otra. Las plazas de esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas en ningún caso.

8. LISTA DE APROBADOS

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición, y en ella figurarán ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores del turno libre y los de la reserva establecida en la Ley 70/1978, indicando si son libres o de reserva de libre.

En las mismas condiciones cada Tribunal calificador confeccionará, en lista aparte, relación de aspirantes que concurren por la reserva especial establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las pruebas.

8.2 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- Mayor edad.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que en el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV en la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud

relacionando, por orden de preferencia, los territorios a que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación Territorial de Educación del Territorio al que desean ser destinados en primer lugar, una instancia conforme al anexo III de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicho territorio. En el caso de no existir vacante en dicho territorio el Departamento procederá a destinar al opositor a uno de los restantes, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

8.4 El Departamento de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura de acuerdo con el coeficiente.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionarios en prácticas y fuera precisa la incorporación de Mestros contratados en régimen de Derecho administrativo, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva, según las necesidades del servicio.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo.

9. INCOMPATIBILIDADES

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2 Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección de Servicios los nombrará para una sola de las asignaturas.

9.3 Aquellos opositores que acogidos a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria superen las fases de concurso y oposición y en su caso la de prácticas no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.4 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. FASE DE PRACTICAS

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una comisión calificadora constituida por: el miembro del Gabinete Territorial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, como Presidente, y como Vocales, el Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento correspondiente a la especialidad de cada Maestro.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

11. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por testimonio notarial o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará ese extremo mediante «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad del País Vasco.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institución, autonomía o local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán presentar además fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratos expedidos por el Departamento de Educación y Cultura, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes, justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.1.8, a), de la presente convocatoria.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requieren con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contrato, con expresión del número de Registro de Personal, justificativa de haber prestado los servicios a los que alude en la base 2.1.8, b), de la presente convocatoria.

11.3 Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de activos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio, Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

12. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Personal.

14. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Vitoria Gasteiz, 15 de marzo de 1984.—El Consejero de Educación y Cultura, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

ANEXO I

Baremo

| Apartados | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--------|--|
| 1. Servicios docentes prestados: | | |
| 1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado, de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por los Departamentos de Educación o el Ministerio de Educación y Ciencia. | 0,50 | Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente o el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal. |
| 1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. | 0,25 | Hoja de servicios, haciendo constar la duración real de los mismos. |
| 1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias. | 0,25 | Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios. |

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.

A los efectos de estos tres apartados se considerarán como curso completo seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3, sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes:

- | | | |
|---|--|----------------------------------|
| 2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso oposición. | | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar. | | Los ejemplares correspondientes. |

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos.

Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos:

- | | | |
|---|------|--|
| 3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación. |
| 3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación. |
| 3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas. | 0,30 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades. | 0,20 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor. |
| 3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación. |
| 3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto. | 0,20 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones. |

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales o reconocidos españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse por orden de preferencia los tres territorios ya que si así no se hiciera podría obtenerse destino en un territorio no deseado.

ANEXO II

..... (1) para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

IMPRESO DE PETICION DE TERRITORIO A EFECTOS DE DESTINO

D., con documento nacional de identidad número, nacido el día de de 19....., con domicilio en número, teléfono número

EFFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE PROVINCIAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

1.
2.
3.

Y para que así conste, firmo la presente petición en a de de 19..... (Firma)

(1) Concurso-oposición libre. Reserva D. T. R. D.-ley 4/1983. Reserva Ley 70/1978. Reserva artículo tercero R. D.-ley 4/1983.

ANEXO III

Solicitud de destino

D., con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura reserva (1), manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en ese territorio. a de de 19.....

Ilmo. Sr. Delegado territorial de Educación en

(1) En caso de haber participado por alguna reserva, indíquese por cual de ellas.

ANEXO IV

Declaración jurada.

D., con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en

CATALUÑA

7540

ORDEN de 15 de marzo de 1984, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de 655 plazas de Profesores agregados de Bachillerato en Cataluña.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden de 8 de marzo de 1984 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En su virtud, por esta Orden:

Se convocan pruebas selectivas en régimen de concurso oposición libre para la provisión de plazas de Profesores agre-

calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuela de Maestría Industrial, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones del Real Decreto 200/1978.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

gados de Bachillerato situadas en Cataluña, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.

El número de plazas que se convocan es de 655, todas ellas en expectativa de ingreso.

Del total de plazas convocadas 333 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto; 63 a la reserva que contempla la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, y 163 a la reserva prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

| Asignaturas | Reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983 | Reserva Ley 70/1978 | Reserva artículo tercero Real Decreto-ley 4/1983 | Libre | Total |
|-------------------------------------|---|---------------------|--|-------|-------|
| Filosofía | 38 | 8 | 18 | 10 | 74 |
| Griego | 20 | 12 | 14 | 8 | 54 |
| Latín | 20 | 6 | 14 | 18 | 58 |
| Lengua y Literatura catalanas | 38 | 8 | 19 | 12 | 77 |
| Lengua y Literatura españolas | 24 | 1 | 2 | 2 | 36 |
| Geografía e Historia | 21 | — | 7 | 2 | 30 |
| Matemáticas | 38 | 2 | 14 | 4 | 58 |
| Física y Química | 24 | 1 | 9 | 2 | 36 |
| Ciencias Naturales | 25 | 1 | 10 | 6 | 42 |
| Dibujo | 40 | 10 | 24 | 20 | 94 |
| Francés | 15 | 1 | 6 | 2 | 24 |
| Inglés | 30 | 13 | 19 | 12 | 74 |

1.2 Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Condiciones generales.

- 2.1.1 Ser español.
- 2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 2.1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 2.1.7 Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias

de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados o Centros Municipales en régimen de convenio con este Departamento, con número de Registro de Personal.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros especializados de curso preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación, así como los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983.

2.1.8 Comprensión y expresión oral y escrita de la Lengua catalana.